

INFORME DEL SERVICIO DE PERSONAL

ASUNTO: NUEVO REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y SE DA CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

I. Antecedentes.

Con el objetivo de cubrir las necesidades temporales de empleo de la Corporación, tanto en lo referido a nombramientos de funcionarios interinos como en lo relativo a contrataciones laborales temporales, se proponen para su aprobación por el Pleno Corporativo, un nuevo Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, a fin de atender los objetivos establecidos y en aras de garantizar los legítimos derechos e intereses de las personas integrantes de la Bolsa de Empleo, fruto del acuerdo alcanzado con la parte social en la Mesa Paritaria de Contratación de 21 de enero de 2025. El mencionado Reglamento, tiene la consideración de nuevo texto regulador del empleo temporal de la Corporación, al modificar 10 de los 14 artículos con los que cuenta el Reglamento actualmente vigente, e incorpora dos de nueva redacción.

La propuesta del nuevo Reglamento constituye el instrumento normativo que ha de servir a la finalidad esencial de proveer a la Diputación de Sevilla de los recursos humanos necesarios, en aquellas categorías en que se precise la cobertura temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía de aplicación a las Entidades Locales, con respeto, en todo caso, a los principios constitucionales de acceso al empleo público.

La experiencia en la aplicación del anterior Reglamento de la Bolsa de Empleo en la Diputación de Sevilla ha puesto de manifiesto un elevado grado de consenso respecto de la necesidad de la reforma que mediante este nuevo texto se propone. Una reforma orientada, fundamentalmente, a conciliar el interés del servicio en la regularidad y correcto desempeño del mismo con el legítimo interés profesional y personal de los integrantes de la Bolsa de Empleo en su condición de actuales o potenciales empleadas o empleados públicos en virtud de un vínculo de carácter temporal, bien funcionarial o bien laboral. Teniendo presente las mencionadas premisas se han introducido mejoras técnicas, a fin de agilizar la gestión de las diferentes bolsas de empleo de la Corporación.

A partir de la ordenación de las personas integrantes de las distintas bolsas de empleo, por categorías de plaza correspondientes a personal funcionario y laboral y según los criterios recogidos en el Reglamento, se producirá la cobertura de las necesidades temporales de empleo de la

Código Seguro De Verificación	x9q48sjwA6pGiIUC5NhlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Oriol Valverde	Firmado	07/05/2025 13:50:39
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/x9q48sjwA6pGiIUC5NhlA==		



Corporación, tanto en lo referido a nombramientos de funcionarios interinos como en lo relativo a contrataciones laborales temporales.

II. Normativa de aplicación:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

III. Novedades de la propuesta de nuevo Reglamento.

Como anteriormente se ha indicado, el Reglamento que se propone para su aprobación, tiene la consideración de nuevo texto regulador del empleo temporal de la Corporación, ya que modifica la mayor parte de su articulado e incorpora dos nuevos artículos, todo ello, para su adaptación a la nueva normativa (la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; y el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía), y para conseguir el incremento de la eficacia en los procesos internos de tramitación de los nombramientos interinos y contratos temporales.

Las principales novedades del Reglamento son las siguientes:

- En el artículo n.º 1.1 se modifica la regulación del orden de los aspirantes de las bolsas de empleo temporal, que se configuren como consecuencia de la celebración de procesos selectivos enmarcados dentro de una Oferta de Empleo Público y que consten de varias pruebas.
- Se elimina el anterior artículo n.º 1.3.2 de conformación de Bolsa Única para determinadas plazas, al encontrarse estas constituidas y cerradas a 31 de diciembre de 2021.
- Se añade el apartado C.5 en el punto 1.5 relativo a las Bolsas Subsidiarias, sobre la constituciones de Bolsas de carácter extraordinario con los resultados de pruebas de procesos selectivos.
- En el artículo n.º 2 recoge la elaboración de de la Bolsa Dual y de la Bolsa de Promoción Interna, en lugar de las consideraciones generales en el funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal, que pasan a regularse en el artículo n.º 3.

Código Seguro De Verificación	x9q48sjwA6pGiIUCc5NhlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Oriol Valverde	Firmado	07/05/2025 13:50:39
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/x9q48sjwA6pGiIUCc5NhlA==		



- El artículo nº 4, relativo a los medios de comunicación, se modifica para hacer más eficiente el proceso de llamamientos de candidatos, mediante nuevos plazos y sistemas de realizarlos.
- Se modifica el artículo nº 5, relativo a las renunciaciones de nombramientos interinos y contratos. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se concretan los supuestos de suspensión del derecho a estar como disponible en todas las bolsas de trabajo de las que se forme parte el personal funcionario interino o laboral temporal.
- El artículo nº 6, relativo a los supuestos en los que no se considera renuncia, se establecen nuevos criterios para su regulación, en casos de enfermedad, permisos de maternidad/paternidad, lactancia y situaciones de riesgo de embarazo. Igualmente, se regula la situación de “no disponible” para la persona integrante de la bolsa que haya superado un proceso selectivo en otra administración pública, y se encuentre a la espera de realizar el curso en calidad de funcionario/a en prácticas antes de su incorporación
- En el artículo nº 8.1, se incluyen nuevas consideraciones de mejora de empleo para los casos de nombramientos interinos de sustitución por liberación sindical de servicios, así como los nombramientos interinos por Programas.
- El artículo nº 9.1, incorpora nueva posibilidad de figurar como no disponible temporalmente en la Bolsa cuando los integrantes de una Bolsa puedan, mediante comunicación escrita que tendrá efectividad al día siguiente de la petición, figurar temporalmente como no disponibles por período mínimo de seis meses, que se podrá ampliar por períodos semestrales posteriores.
- El artículo nº 10.2, relativo a la disponibilidad funcional, se modifica para adaptarlo a los nuevos criterios de tratamiento de coberturas de vacantes, liberaciones sindicales y nombramientos por programas.
- En el artículo nº 12 se hace referencia a la nueva aplicación informática COBERTUR@, de gestión de nombramientos interinos y contratación temporal.
- Se modifica el artículo nº 14, relativo a las distintas situaciones en las que pueden figurar las personas que se encuentran en las Bolsas, que anteriormente se regulaban en el artículo nº 8.
- Se establece un nuevo artículo nº 15 que regula los periodos de prueba de los nuevos nombramientos interinos y contratos temporales de conformidad a la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.
- Se incorpora un nuevo artículo nº 16, sobre la temporalidad de los nuevos nombramientos interinos, de conformidad a la normativa y a la doctrina jurídica sobre la materia.

IV. Aprobación y Publicación.

El art. 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, confiere el ejercicio de la potestad reglamentaria a los órganos de gobierno locales, que de conformidad al artículo 49 de la LRBRL, deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Código Seguro De Verificación	x9q48sjwA6pGiIucc5NhlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Oriol Valverde	Firmado	07/05/2025 13:50:39
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/x9q48sjwA6pGiIucc5NhlA==		



En relación a la necesidad de realizar previa consulta pública a través del Portal Web de la Diputación de Sevilla, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que : “*Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen*”, en este sentido, se considera que el Reglamento que se pretende aprobar, recoge la regulación interna del funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal, cuyos integrantes son personas que previamente han tenido relación con la Corporación, mediante su participación en procesos selectivos o por haber prestado sus servicios en ella anteriormente. Se trata, por tanto, de la regulación del procedimiento interno para establecer el orden de las personas integrantes de las Bolsas, para su posterior nombramiento interino o contratación temporal, proceso puramente de carácter organizativo e interno de la Diputación, que no afecta a personas ajenas al procedimiento, razón por la cual, se considera que no se requiere realizar la previa consulta pública.

Según lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el art.7 de Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto de la nueva norma reglamentaria, una vez aprobada, deberá publicarse en el portal de transparencia.

V. Conformidad de la propuesta de Reglamento y cumplimiento de los principios de buena regulación.

En relación a la finalidad que se pretende, el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que: “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*”.

En cumplimiento del referido precepto, se informa lo siguiente:

1. Principio de necesidad y eficacia

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: “*En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución*”.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Reglamento se justifica por razones de interés general, dado que constituye el instrumento normativo que ha de servir a la finalidad esencial de proveer a la Diputación de Sevilla de los recursos humanos necesarios en aquellas categorías de plaza en que se precise la cobertura temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que señala que la misma podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, en orden a una adecuada prestación del servicio público en aquellos casos en los que la legislación vigente regula las distintas modalidades de vinculación de carácter temporal con la Administración Pública y, con respeto, en todo caso, a los principios constitucionales de acceso al

Código Seguro De Verificación	x9q48sjwA6pGiIUC5NhlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Oriol Valverde	Firmado	07/05/2025 13:50:39
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/x9q48sjwA6pGiIUC5NhlA==		



empleo público, así como la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía de aplicación a las Entidades Locales.

La experiencia en la aplicación del anterior Reglamento de la Bolsa de Empleo en la Diputación de Sevilla ha puesto de manifiesto un elevado grado de consenso respecto de la necesidad de la reforma que mediante este nuevo texto se propone. Una reforma orientada, fundamentalmente, a conciliar el interés del servicio en la regularidad y correcto desempeño del mismo con el legítimo interés profesional y personal de los integrantes de la Bolsa de Empleo en su condición de actuales o potenciales empleadas o empleados públicos en virtud de un vínculo de carácter temporal, bien funcionarial o bien laboral. Teniendo presente las mencionadas premisas se han introducido mejoras técnicas, a fin de agilizar la gestión de las diferentes bolsas de empleo de la Corporación.

El presente proyecto de Reglamento es por tanto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines citados.

2. Principio de proporcionalidad

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

El proyecto de Reglamento objeto del presente informe da cumplimiento a lo preceptuado dado que se ha diseñado en relación a los fines que se persiguen ya que contiene la regulación imprescindible para establecer la correcta gestión de las necesidades de empleo temporal, agilizando la selección de aspirantes para cubrir necesidades de empleo de carácter temporal y garantizando que los aspirantes conozcan su orden de prelación con objeto de una futura contratación temporal o nombramiento interino por parte de esta Corporación.

Además, con el fin de aunar y defender los legítimos intereses y derechos de los colectivos afectados por esta Bolsa de Empleo Temporal, se ha diseñado ésta con el objetivo último de conseguir armonizar tanto al personal interino o contratado laboral con prolongada antigüedad de la Corporación por un lado, como al personal que participe en procesos selectivos derivados de una Oferta de Empleo Público, en garantía así del mérito y capacidad acreditados en las respectivas pruebas y ejercicios de selección, por otro.

3. Principio de seguridad jurídica

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas...”*.

Código Seguro De Verificación	x9q48sjwA6pGiIUCc5NhlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Oriol Valverde	Firmado	07/05/2025 13:50:39
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/x9q48sjwA6pGiIUCc5NhlA==		



En este sentido, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del **Estatuto Básico del Empleado Público**, recoge en su artículo **10 y 11**, así como **la Ley 5/2023, de 7 de junio, en el artículo 115**, las circunstancias por las que las Administraciones Públicas pueden nombrar personal funcionario interino o formalizar contratos de trabajo para la cobertura de las necesidades urgentes de personal.

➤ Los nombramientos o contratos deben ser ofrecidos a las personas que acrediten el **mérito y la capacidad** para el acceso a la función pública, requisitos establecidos:

- en el art. 103.3 de la Constitución Española de 1.978;
- en el artículo 55.1 del citado Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre;
- en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- En la la Ley 5/2023, de 7 de junio, en su artículo 115 regula la selección dl personal funcionario interino y personal laboral temporal.

➤ Además, la consideración de los servicios prestados – es decir, la **antigüedad** de las personas empleadas públicas de esta Corporación -, tal y como establece la Sentencia del Tribunal Constitucional 83/2000, de 27 de marzo, no es ajena a los conceptos de mérito y capacidad del artículo 103.3 de la Constitución Española, ya que el tiempo efectivo de servicios puede reflejar la aptitud o capacidad del aspirante para desarrollar una función o empleo público y suponer además, en ese desempeño, unos méritos que pueden ser reconocidos y valorados por la Administración convocante.

➤ Las modalidades de interinidades y/o contratos a ofertar a las personas integrantes de las Bolsas, serán:

- las previstas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- y las establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por otro lado, en relación a la **normativa que regula el procedimiento** para la aprobación del presente Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal se aprueba al amparo del artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a la Provincia como entidad local territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras, la potestad reglamentaria, suponiendo una modificación del ya existente.

Asimismo, en virtud del artículo 33.2. b) de esta misma Ley, que atribuye al Pleno la competencia de aprobación de Ordenanzas; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En definitiva, el proyecto de Reglamento que se encuentra en elaboración contiene la regulación imprescindible que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, toda vez que está orientado al mejor cumplimiento de la finalidad de contribuir a la adecuada y eficaz gestión de los recursos humanos necesarios en aquellas categorías de plaza en que se precise la cobertura temporal por parte de esta Corporación.

4. Principio de transparencia

Código Seguro De Verificación	x9q48sjwA6pGiIUCc5NhlA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Oriol Valverde	Firmado	07/05/2025 13:50:39
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/x9q48sjwA6pGiIUCc5NhlA==		



De otro lado, el artículo **129.5** de la Ley 39/2015, exige que: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

Los nombramientos o contratos a llevar a cabo han de respetar los principios de publicidad y transparencia contenidos:

- en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno,
- y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En cumplimiento del art. 13.1d) de la Ley de Transparencia de Andalucía, el presente informe será objeto de publicación en el Portal de Transparencia, e-tablón y Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

Asimismo, y tal y como queda recogido en el artículo 13 de la presente propuesta normativa, se proporcionará información a los integrantes de las distintas Bolsas de Empleo Temporal, de manera que se facilite, a quien lo requiera, su posición en las mismas. Adicionalmente, se informará al Comité de Empresa y a la Junta de Personal así como, a la representación sindical en dichos órganos, de los contratos que se tramiten.

5. Principio de eficiencia

Finalmente, el artículo **129.6** de la Ley 39/2015, alude a que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía derivada de su aplicación, al haber procedido a diseñar la elaboración de oficio de las listas que integrarán a las personas susceptibles de ser incorporadas en las Bolsas de Empleo Temporal previstas en el presente Reglamento; dándose así además cumplimiento al derecho del artículo 13.1.d) de la Ley 39/2015 *“A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas”*.

En la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo), se califica como “cargas administrativas” las siguientes actuaciones – entre otras -, a cargo de los ciudadanos, empresas u operadores económicos en general:

1. La tramitación de solicitudes o la renovación de autorizaciones, licencias y permisos: incluye toda presentación obligatoria ante una Administración o tercero de datos identificativos de la persona o empresa, u otros datos para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho
 2. La comunicación de datos y la presentación de documentos ante la Administración relativos a la actividad que realiza una empresa,
 3. La obligación de conservar documentos que pueda exigir la Administración,
- (...)

Código Seguro De Verificación	x9q48sjwA6pGiIUCc5Nh1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Oriol Valverde	Firmado	07/05/2025 13:50:39
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/x9q48sjwA6pGiIUCc5Nh1A==		



La racionalización y, en la medida de lo posible, la disminución de las cargas administrativas, es el principal objetivo perseguido por el principio de eficiencia, principio que se ha tenido en cuenta en la elaboración y en la aplicación práctica de este Reglamento de Bolsa de Empleo, al garantizar en todo momento a las personas interesadas la no realización de tarea alguna o cumplimentación de ningún deber, para ser incluidas en dicha Bolsa y así poder ejercer sus correspondientes derechos.

En definitiva, el presente Reglamento viene a agilizar el procedimiento establecido en el anterior, facilitando además a las personas integrantes su inclusión en la Bolsa de Empleo Temporal, dado que la elaboración de la misma se hará de oficio por esta Corporación.

A la vista de lo expuesto en el presente informe, se **concluye** que la propuesta de Reglamento por el se regula la Bolsa de Empleo Temporal de la Diputación de Sevilla, es conforme a derecho y cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DEL SERVICIO ECONÓMICO Y SOCIAL

Código Seguro De Verificación	x9q48sjwA6pGiIUCC5Nh1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Oriol Valverde	Firmado	07/05/2025 13:50:39
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/x9q48sjwA6pGiIUCC5Nh1A==		

